

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

1838

*ORDEN de 22 de marzo de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establece y regula el régimen de concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de actividades en el área de las Artes Plásticas y Visuales.*

De conformidad con el Decreto 4/2009, de 8 de mayo, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, competen al Departamento de Cultura las funciones relativas a actividades artísticas y culturales, así como su difusión.

El Departamento de Cultura estima oportuno proceder a arbitrar un cauce que permita apoyar las acciones que el sector privado promueve y desarrolla en el sector de las Artes Plásticas y Visuales. Con tal medida se pretende sobre todo fomentar la investigación, la producción de obra artística, la difusión del arte contemporáneo y la labor creativa de los artistas vascos, así como posibilitar que obtengan el reconocimiento a su quehacer artístico.

Por todo lo expuesto, se ha considerado necesario establecer un instrumento que se dirija fundamentalmente a la determinación, por un lado, de las bases legales mínimas que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad del proceso de la concesión de subvenciones y, por otro, fijar los mecanismos que permitan al Departamento de Cultura conocer el correcto destino de los fondos públicos. Así, se diseña un marco de apoyo lo suficientemente amplio para permitir que aquellas personas que deseen ejecutar actividades con tal objeto y con rigor puedan acceder al presente régimen de subvenciones, con la limitación de la consignación presupuestaria y los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria a tal efecto para el presente ejercicio.

En virtud de lo cual,

### RESUELVO:

#### Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del régimen de concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de actividades concretas en el área de las artes plásticas y visuales, a desarrollar durante el año 2012, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

#### Artículo 2.– Beneficiarios.

1.– Podrán solicitar subvenciones con cargo a esta Orden cuantas personas físicas o jurídico-privadas, que tengan vecindad administrativa o domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el momento de la publicación de la presente Orden, realicen las actividades a las que la misma se refiere.

2.– No se concederán ayudas a las solicitudes formuladas por entidades privadas de capital mayoritariamente público, ni a aquellas cuyo patrimonio fundacional o cuya participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública.

3.– Supondrá impedimento para acceder a las ayudas previstas en esta Convocatoria estar sancionado administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– Es requisito para acceder a las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden estar al corriente de las obligaciones tributarias.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las personas/entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

5.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a los beneficiarios/as de éstas quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 3.– Áreas y actividades subvencionables.

1.– Área de promoción-difusión.

a) Organización y/o participación en eventos o manifestaciones de arte contemporáneo (festivales, exposiciones, certámenes, ...) a celebrar en centros culturales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en los que se exhiba o difunda proyectos o trabajos de autores residentes en el País Vasco así como sus soportes documentales.

b) Manifestaciones de sensibilización sobre el arte contemporáneo (encuentros, jornadas, congresos, talleres, conferencias) que se lleven a efecto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus soportes documentales.

c) Realización de publicaciones en distintos soportes cuyo objeto sea la difusión del arte contemporáneo que se desarrolla en el País Vasco así como la promoción de los artistas y su obra.

No serán objeto de ayuda las programaciones anuales ni aquellas actividades que se considere actividad ordinaria de las mismas. Por tanto, se contemplarán exclusivamente aquellas actividades, proyectos, manifestaciones concretas que tengan carácter extraordinario en el programa o actividad de la entidad solicitante.

2.– Área de creación-producción.

Actividades que se realizan en el campo de la producción artística: ejecución de proyectos en los que el eje de la actividad sea la producción artística y elaboración de proyectos de investigación.

3.– En el área de creación-producción se consignará el módulo al que se opta a la subvención, que será único por proyecto. Asimismo el área a la que se opta será única para cada proyecto.

Artículo 4.– Recursos económicos.

1.– Se destina al objeto de la presente Orden la cantidad de trescientos treinta y un mil trescientos (331.300) euros con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la CAE para el año 2012.

El importe global consignado en este artículo podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Departamento de Cultura y con carácter previo a la resolución de las mismas. En tal caso de dicha circunstancia se dará publicidad mediante la correspondiente resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

2.– La concreta distribución de los recursos señalados será la siguiente:

1) Área de promoción-difusión: 176.300 euros.

2) Área de creación-producción: 155.000 euros repartidos en los siguientes módulos y número de ayudas:

a) 11 ayudas de 5.000 euros.

b) 8 ayudas de 8.000 euros.

c) 3 ayudas de 12.000 euros.

Los recursos asignados a cada área se distribuirán exclusivamente a las solicitudes valoradas en cada una de ellas, de acuerdo al procedimiento y criterios establecidos.

Sin embargo, en el área de creación-producción cuando por falta de concurrencia de solicitudes, incumplimiento de requisitos o falta de la debida calidad de las mismas a juicio de la Comisión de Valoración no se agotaran las cantidades asignadas a alguno de los módulos, éstas podrán reasignarse y pasar a incrementar las asignadas a los otros módulos incluidos en la mencionada área.

Dicha circunstancia se dará publicidad mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 5.– Órgano competente para la gestión de las subvenciones.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura la realización de las tareas de gestión de la presente convocatoria.

Artículo 6.– Tramitación electrónica de las ayudas.

1.– Las personas/entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica esta regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica:

– Área de Promoción-difusión:

[https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/12ap\\_zabalkundea/es\\_lagun/info.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12ap_zabalkundea/es_lagun/info.html).

– Área de Creación-producción:

[https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/12ap\\_ekoizpena/es\\_lagun/info.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12ap_ekoizpena/es_lagun/info.html).

4.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento según dispone el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <https://www.euskadi.net/misgestiones>.

Artículo 7.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las solicitudes habrán de dirigirse al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y podrán presentarse de forma presencial en los servicios territoriales del Departamento de Cultura existentes en cada uno de los Territorios Históricos o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos, junto con la documentación exigida en los anexos de la convocatoria.

El impreso de solicitud, junto con los anexos solicitados, estarán disponibles en la sede electrónica de [euskadi.net](http://euskadi.net), en las direcciones indicadas en el artículo 6 de la presente Orden.

Asimismo, las solicitudes podrán ser presentadas por medios electrónicos en la sede electrónica de [euskadi.net](http://euskadi.net), en las citadas direcciones.

3.– Las personas y entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en el idioma oficial de su elección. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización de uso del Euskera.

4.– En el caso de que la persona o entidad solicitante de la ayuda no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, deberá presentar junto con la solicitud impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco disponible en [euskadi.net](http://euskadi.net).

5.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

#### Artículo 8.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.
- Comunicar si en los tres últimos ejercicios fiscales se han obtenido ayudas sujetas al régimen de minimis.
- No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
- Así mismo, la persona solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

#### Artículo 9.– Documentación a presentar.

##### 1.– Área de Promoción-difusión:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar, en el caso de que el solicitante sea persona física.
- b) Certificado de empadronamiento que acredite que reside en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el momento de la publicación de la convocatoria.
- c) En el caso de que el solicitante sea persona jurídica: escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes, fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal, escritura de apoderamiento o certificación expedida por el órgano correspondiente, y tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.
- d) Declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida en los tres últimos ejercicios fiscales conforme al anexo II, en el caso de personas jurídicas.
- e) Documento de Alta de Tercero, según modelo establecido en euskadi.net.
- f) Ficha resumen del proyecto, conforme al anexo III.A.
- g) Memoria detallada de la actividad que deberá incluir los siguientes puntos:
  - Descripción en profundidad en la que se indicará el objetivo u objetivos a alcanzar (qué se quiere realizar), así como las acciones concretas para llevarlo a cabo.
  - Programa, calendario completo, fases de desarrollo del proyecto que deberá realizarse dentro de los límites de 2012.
  - Espacios elegidos para la realización, excepto publicaciones.
  - Plan de distribución en el caso de publicaciones.
  - Utilización del euskera en el proyecto.

h) Currículo de la persona solicitante.

i) Presupuesto desglosado y detallado del proyecto que incluya todos los gastos previstos así como la previsión de ingresos, según anexo IV.A.

j) Relación de otras solicitudes de subvención instadas para el mismo objeto y situación en la que se encuentran, según anexo I.

La documentación exigida en los puntos f), g), h), i) se presentará también en formato electrónico.

## 2.– Área de Creación Producción:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar, en el caso de que el solicitante sea persona física.

b) Certificado de empadronamiento que acredite que reside en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el momento de la publicación de la convocatoria.

c) En el caso de que el solicitante sea persona jurídica: escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes, fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal, escritura de apoderamiento o certificación expedida por el órgano correspondiente, y tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

d) Declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida en los tres últimos ejercicios fiscales conforme al anexo II en el caso de personas jurídicas.

e) Documento de Alta de Tercero, según modelo establecido en euskadi.net.

f) Ficha resumen del proyecto, conforme al anexo III.B.

g) Memoria detallada de la actividad que deberá incluir los siguientes puntos:

– Descripción en profundidad en la que se indicará el objetivo u objetivos a alcanzar (qué se quiere realizar), así como las acciones concretas para llevarlo a cabo.

– Plan de trabajo y calendario completos. El proyecto deberá realizarse dentro de los límites de 2012.

– Utilización del euskera en el proyecto.

h) Currículo de la persona solicitante.

i) Presupuesto desglosado y detallado del proyecto que incluya la previsión de gastos e ingresos, así como el módulo solicitado, según anexo IV.B.

j) Relación de otras solicitudes de subvención instadas para el mismo objeto y situación en la que se encuentran, según anexo I.

La documentación exigida en los puntos f), g), h), i) se presentará también en formato electrónico.

3.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que el solicitante de la subvención preste su consentimiento expreso a que parte de la documentación sea obtenida o verificada de oficio por el órgano gestor de la ayuda, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

Artículo 10.– Revisión de la documentación y subsanación de defectos.

Si analizada la documentación presentada junto con la solicitud, la Dirección de Promoción de la Cultura apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, tanto para la tramitación presencial como para la telemática, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que transcurrido el plazo mencionado y así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución del órgano competente.

Artículo 11.– Concesión, cuantía y límite de las subvenciones.

1.– Área de promoción-difusión: se concederán las ayudas mediante el procedimiento de concurso. A estos efectos, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de selección y valoración fijados en el artículo 14.

Obtendrán ayuda aquellas solicitudes que hayan resultado mejor valoradas, según el orden y la puntuación resultantes de dicha valoración, hasta agotar las dotaciones presupuestarias previstas. La cuantía de la ayuda será la parte porcentual de la cantidad solicitada que se corresponde con el porcentaje de puntuación obtenido.

Las cuantías de las subvenciones que se concedan en el área de promoción-difusión podrán alcanzar el 100% del presupuesto, si tal es la puntuación obtenida, y no superará la cantidad máxima de 20.000 euros por proyecto.

Se tomarán en cuenta únicamente aquellos gastos que tengan relación con la actividad, exceptuando los gastos de inversión.

2.– Área de creación-producción: las ayudas en esta área se concederán mediante el procedimiento de concurso. A estos efectos, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas y se establecerá una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de selección y valoración fijados en el artículo 14 para el Área de creación-producción.

Obtendrán ayuda aquellas solicitudes que hayan resultado mejor valoradas en cada módulo, según el orden y la puntuación resultantes de dicha valoración, hasta agotar las dotaciones presupuestarias previstas.

Las ayudas se dirigirán a abonar los siguientes costes generados por la realización del proyecto:

En el caso de que la persona solicitante sea una persona física:

a) Costes directos: materiales y servicios utilizados para la producción, hasta el 100% de la cuantía total del módulo:

– Materiales y útiles de producción del proyecto.

– Desplazamientos, alojamiento y transportes, relacionados directamente con el proyecto. Serán costes imprescindibles para el desarrollo del proyecto y estarán realizados por tanto durante el período de ejecución del proyecto, se indicarán en la memoria y se concretarán en el presupuesto. No se considerarán los gastos derivados de desplazamientos habituales u ordinarios, ni gastos de dietas.

– Contratación de terceros.

– Otros gastos específicos y directos que genere el proyecto beneficiado, excepto gastos de inversión.

b) Costes de estructura:

– Alquiler de estudio, si procede.

– Consumos: luz, agua, teléfono, Internet y gas.

Costes proporcionales a la duración del proyecto y hasta el 20% de la cuantía total del módulo:

– Módulo de 5.000 euros: costes de estructura correspondientes a 2 meses.

– Módulo de 8.000 euros: costes de estructura correspondientes a 3 meses.

– Módulo de 12.000 euros: costes de estructura correspondientes a 4 meses y medio.

c) Costes en concepto de soporte básico de dedicación a la creación. Dicho concepto se entenderá como porcentaje del coste total del proyecto destinado al estímulo de la creación, cuantía que apoya la labor del artista en su vertiente creativa y como soporte transversal.

Estos costes se imputarán a razón de 80 euros por día hasta el 60% de la cuantía total del módulo:

– 3.000 euros para proyectos del módulo de 5.000 euros.

– 4.800 euros para proyectos del módulo de 8.000 euros.

– 7.200 euros para proyectos del modulo de 12.000 euros.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica se imputarán los siguientes costes:

a) Costes directos: materiales y servicios utilizados para la producción hasta el 100% de la cuantía total del módulo:

– Materiales y útiles de producción del proyecto.

– Desplazamientos, alojamiento y transportes, relacionados directamente con el proyecto.

– Contratación de terceros.

– Honorarios de artistas.

– Otros gastos específicos y directos que genere el proyecto beneficiado, excepto gastos de inversión.

b) Costes de estructura:

– Alquiler de local, si procede.

– Consumos: luz, agua, teléfono, Internet y gas.

– Otros gastos ordinarios.

– Nóminas del personal.

Costes proporcionales a la duración del proyecto y hasta el 30% de la cuantía total del módulo:

– Módulo de 5.000 euros: costes de estructura correspondientes a 2 meses.



- Módulo de 8.000 euros costes de estructura correspondientes a 3 meses.
- Módulo de 12.000 euros costes de estructura correspondientes a 4 meses y medio.

La cuantía de la ayuda en cada caso será aquella por la que el solicitante ha optado a las ayudas dentro de las establecidas en los módulos del área de creación-producción.

4.– No se podrá conceder a la misma persona o entidad solicitante más de una subvención en el área de creación-producción y más de dos en el área de promoción-difusión, siendo dos el número total de subvenciones que se pueden conceder por persona o entidad para las dos áreas.

Artículo 12.– Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen con cargo a la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas por otras entidades al mismo objeto, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el no abono o el reintegro de la cantidad sobrefinanciada.

Artículo 13.– Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Las actividades objeto de la presente convocatoria deberán haberse desarrollado a partir del 1 de enero de 2012, y estar finalizadas el 31 de diciembre de 2012.

Las actividades de duración superior al período señalado podrán ser subvencionadas en la parte de la misma imputable a este ejercicio. A tal efecto el Presupuesto presentado por el solicitante deberá contemplar el total de gastos e ingresos previstos para la actividad con desglose para cada uno de los ejercicios en los que se extienda.

Artículo 14.– Criterios de selección y valoración.

Para la concesión de las subvenciones y la fijación de la cuantía de las mismas, sin perjuicio de los límites establecidos en el artículo 11 de la presente Orden, se valorará la concurrencia en la solicitud presentada de los siguientes criterios:

1.– Área de promoción-difusión:

a) Elementos de interés y calidad de la actividad a desarrollar (hasta un 90% de la puntuación total máxima). A estos efectos se considerarán los siguientes aspectos:

– La relevancia artística-cultural del evento, grado de interés y coherencia en su desarrollo (hasta un 35% de la puntuación total máxima).

– La incidencia cultural de la actividad en la difusión del arte contemporáneo, la contribución en la sensibilización de los ciudadanos hacia la creación contemporánea así como el interés promocional de la actividad para las personas solicitantes (hasta un 15% de la puntuación total máxima).

– La trayectoria profesional de la persona física o jurídica dentro de la actividad para la que solicita la ayuda (hasta un 30% de la puntuación total máxima).

– El fomento de la participación profesional de la mujer (hasta un 10% de la puntuación total máxima).

b) Presencia del euskera en el proyecto (hasta un 10% de la puntuación total máxima).

Este criterio no se aplicará en la valoración de proyectos que no contemplen ningún idioma, para los que el porcentaje previsto en este apartado pasará a incrementar el del apartado a).

2.– Área de creación-producción:

a) Elementos de interés y calidad de la actividad a desarrollar (hasta un 90% de la puntuación total máxima). A estos efectos se considerarán los siguientes aspectos:

– Relevancia, grado de interés del proyecto y coherencia en su desarrollo (hasta un 40% de la puntuación total máxima).

– Contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística (hasta un 10% de la puntuación total máxima).

– La trayectoria profesional de la persona física o jurídica dentro de la actividad para la que solicita la ayuda (hasta un 30% de la puntuación total máxima).

– El fomento de la participación profesional de la mujer (hasta un 10% de la puntuación total máxima).

b) Presencia del euskera en el proyecto (hasta un 10% de la puntuación total máxima).

Este criterio no se aplicará en la valoración de proyectos que no contemplen ningún idioma, para los que el porcentaje previsto en este apartado pasará a incrementar los del apartado a).

3.– Se considerará que aquellos proyectos o actividades que alcancen o superen la mitad de la puntuación máxima obtenible son los que reúnen los requisitos mínimos de calidad y viabilidad. Por tanto quedarán descartados y no podrán incluirse en la selección aquellos proyectos que no obtengan al menos un 50% de puntos del baremo de valoración establecido en las áreas de Promoción-difusión y Creación-producción.

Artículo 15.– Comisiones de Valoración.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes se constituirán dos Comisiones de Valoración una para el área de promoción-difusión y otra para la de creación-producción.

2.– Estas comisiones estará compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: el Director de Promoción de la Cultura o persona en quien delegue.

– Vocales: entre 3 y 5 vocales nombrados por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes entre expertos/as en la materia objeto de esta Orden.

– Secretario/a: actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz y sin voto, una persona técnica de la Dirección de Promoción de la Cultura designada por el Director de la misma.

3.– Al momento de conformar las comisiones de valoración, se cumplirá lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad entre mujeres y hombres.

4.– La composición de las Comisiones de Valoración se hará pública en el BOPV mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes. En todo caso, se respetará lo dispuesto sobre la abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 16.– Análisis de las solicitudes y Propuesta de Resolución.

1.– Corresponderá a las Comisiones de Valoración la evaluación de las solicitudes presentadas, así como la adopción y elevación al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes de las Propuestas de Resolución correspondiente.

2.– En las Propuestas de Resolución se deberá hacer constar expresamente la entidad solicitante y el objeto, y en el caso de los beneficiarios de alguna subvención, también el importe, la forma y plazos de pago y la forma de justificación.

3.– Las Comisiones de Valoración podrán elevar propuesta en la que, por falta de calidad o de cualquier otro requisito exigido en las solicitudes presentadas, no se apruebe ningún proyecto, o no se agote la dotación económica máxima contemplada.

#### Artículo 17.– Resolución.

Corresponderá al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, dictar sendas resoluciones de las solicitudes presentadas a ambas áreas, promoción-difusión y creación-producción, a la vista de las Propuestas de Resolución elevadas por las respectivas Comisiones de Valoración. En el caso de que la Resolución se aparte de dicha Propuesta, esta circunstancia deberá ser debidamente motivada por el órgano resolutor.

La Resolución se notificará en el plazo máximo de cinco meses, a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los cuales sin la referida notificación las solicitudes podrán entenderse desestimadas a los efectos de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

Sin perjuicio de la notificación individualizada de la Resolución de adjudicación de las ayudas previstas en la presente Orden a quienes hayan sido solicitantes de las mismas, a efectos de su general conocimiento, la Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

La resolución que se dicte en cada una de las áreas no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, en el plazo de un mes a partir del siguiente en que tuviera lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 18.– Práctica de la notificación en la tramitación presencial y telemática.

1.– En el caso de la tramitación presencial la notificación se entenderá practicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando a contar el plazo establecido en cada caso a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por hecha la notificación.

2.– En el caso de la tramitación telemática, por el contrario, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 21/2012, de 21 febrero, de Administración Electrónica, la notificación se entenderá practicada en el momento en el que la persona interesada o, en su caso, el representante legal o persona autorizada, firme electrónicamente su recepción, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma electrónica de la recepción por parte de aquella del acto objeto de notificación.

Transcurrido el plazo establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición de la persona interesada o, en su caso, representante legal o persona autorizada, sin que aquella

martes 24 de abril de 2012

acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. En este caso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona o entidad destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### Artículo 19.– Obligaciones del beneficiario/a.

Los beneficiarios/as de las subvenciones reguladas por la presente Orden, deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de notificación de la Resolución, los/as beneficiarios/as no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar cuanta documentación les solicite la Dirección de Promoción de la Cultura para la realización de cuantas inspecciones considere oportunas en orden a garantizar la correcta ejecución de los proyectos subvencionados.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda, y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que les sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones con cargo a esta convocatoria.

#### Artículo 20.– Patrocinio del Departamento de Cultura.

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en la presente Orden se comprometen a establecer de forma clara en los ejemplares de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro que publiquen con motivo de la actividad subvencionada, a partir de la fecha de recepción de la Resolución concedente, expresa mención del patrocinio del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

#### Artículo 21.– Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas con cargo a la presente Orden se abonarán en dos pagos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El primero por el 75% de la cantidad subvencionada a partir de la fecha de recepción de la notificación de Resolución adoptada por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

b) el segundo, por la cantidad restante, a partir de 1 de enero de 2013 y previa presentación de la documentación exigida para la justificación y liquidación de la subvención de conformidad con el artículo 22.

#### Artículo 22.– Justificación y liquidación de la subvención.

Los beneficiarios/as de las subvenciones deberán presentar dentro de los dos meses siguientes al de la finalización de la actividad subvencionada, y en todo caso con anterioridad al 28 de febrero de 2013, la documentación correspondiente a cada área:

##### 1.– Documentación a presentar en el Área de promoción-difusión.

a) Memoria técnica detallada de la actividad realizada: desarrollo y evaluación.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que incluirá:

– Balance de gastos e ingresos de la actividad subvencionada según anexo IV.A presentado junto a la solicitud.

– Relación clasificada, según balance, de los gastos de la actividad.

– Facturas justificativas del total de los gastos del proyecto.

Excepcionalmente, cuando la financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Vasca no supere el 50% sobre el presupuesto de gastos presentado, se podrán presentar, junto a una declaración jurada del balance de gastos e ingresos, justificantes originales conforme a la cuantía equivalente al importe de la subvención concedida. No obstante, cuando la Dirección de Promoción de la Cultura así lo requiera, las personas beneficiarias asumen el compromiso de poner a disposición de aquélla los justificantes que cubran el importe total de conformidad con el presupuesto presentado.

c) Relación de cualesquiera otras ayudas con destino al mismo objeto que hayan sido otorgadas con posterioridad al momento de la presentación de la solicitud.

d) Un ejemplar de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, generado a partir de la actividad subvencionada, donde conste expresamente la mención del patrocinio del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

2.– Documentación a presentar en el Área de creación-producción.

a) Memoria técnica detallada de la actividad realizada: desarrollo y evaluación.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con:

– Balance de gastos e ingresos de la actividad subvencionada según anexo IV.B presentado junto a la solicitud.

– Relación clasificada, según balance, de los gastos de la actividad.

– Facturas justificativas del total de los gastos del proyecto.

– Si se imputa gasto en concepto de soporte básico de dedicación a la creación una declaración responsable en la que se acredite los días dedicados al proyecto bajo dicho concepto.

Excepcionalmente, cuando la financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Vasca no supere el 50% sobre el presupuesto de gastos presentado, se podrán presentar, junto a una declaración jurada del balance de gastos e ingresos, justificantes originales conforme a la cuantía equivalente al importe de la subvención concedida. No obstante, cuando la Dirección de Promoción de la Cultura así lo requiera, las personas beneficiarias asumen el compromiso de poner a disposición de aquélla los justificantes que cubran el importe total de conformidad con el presupuesto presentado.

c) Relación de cualesquiera otras ayudas con destino al mismo objeto que hayan sido otorgadas con posterioridad al momento de la presentación de la solicitud.

d) Un ejemplar de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, generado a partir de la actividad subvencionada, donde conste expresamente la mención del patrocinio del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

3.– Cuando analizada la documentación remitida a los efectos de justificación de la subvención proceda, por el motivo que fuera, la minoración del segundo abono o la anulación total del mismo

y, en su caso, la obligación de reintegro a la Tesorería General del País Vasco de la totalidad o parte de lo ya percibido, el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes dictará Resolución de Liquidación individualizada siguiendo el procedimiento Del Decreto 698/1991, de 17 diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

#### Artículo 23.– Incumplimientos.

##### 1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

- a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas a actividades distintas de las previstas en la presente Orden.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.
- c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención en el plazo para ello establecido.
- d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de los supuestos contemplados en el número anterior del presente artículo constituirá supuesto de incumplimiento y determinará la obligación por parte de los/as beneficiarios/as de reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.– El presente programa de ayudas está exento de autorización por la Comisión de la Unión Europea, en base al reglamento 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de ayudas de «minimis», en cuanto que la ayuda total concedida a una empresa determinada no puede superar los 200.000 euros durante el periodo de tres ejercicios fiscales. Por lo que se deberá aportar declaración sobre las subvenciones sujetas al régimen de «minimis» recibidas durante los tres últimos ejercicios fiscales.

Segunda.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El o la responsable de este fichero es la Dirección de Promoción de Cultura del Departamento de Cultura. Los derechos de acceso, rectificación,

martes 24 de abril de 2012

cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Promoción de la Cultura a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2012.

La Consejera de Cultura,  
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.